

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



Se publica los Martes, Jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6869

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gacetas 11 y 12 de Enero)

MINISTERIO de GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Tomando en consideración lo propuesto por Mi Ministro de Gracia y Justicia; de acuerdo con el Consejo de Estado, y conforme al parecer del de Ministros, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Concordato de 16 de Marzo de 1851, Vengo en prestar Mi Real asenso para que se ponga en ejecución el nuevo arreglo y demarcación parroquial, formados para la Diócesis de Mallorca, por autos definitivos del Reverendo Prelado de 30 de Noviembre de 1894 y 19 de Febrero de 1895, entendiéndose que, tanto la modificación de límites de las Parroquias, como cualquiera otra resolución en materia concordada, ha de tomarse con conocimiento de ambas potestades.

Art. 2.º En su consecuencia, se expedirá la correspondiente Real Cédula auxiliaria, con arreglo al modelo que, a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia tengo aprobado, y las demás cláusulas procedentes.

Art. 3.º Asimismo, Vengo en prestar Mi Real asenso a los Aranceles generales de la misma Diócesis, presentados por el Reverendo Prelado al mismo tiempo que el proyecto de arreglo parroquial, los cuales empezarán a regir simultáneamente con la implantación de éste.

Art. 4.º El presente Decreto y la parte necesaria, a juicio del Reverendo Obispo, de la Real Cédula auxiliaria de que trata el artículo 2.º, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el eclesiástico de aquella Diócesis.

Art. 5.º En adelante y hasta tanto que tenga efecto la dotación definitiva, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Concordato, se formará el presupuesto de dicha Diócesis, según las reglas transitorias consignadas en el artículo 28 y demás disposiciones del Real decreto de 15 de Febrero de 1867, dado con intervención del M. R. Nuncio Apostólico.

Art. 6.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a cinco de Enero de mil novecientos once.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz Valarino

(Gaceta 6 de Enero)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de que, dentro del plazo señalado, pueda darse debido cumplimiento a lo dispuesto respecto a formación de escalafones en la disposición transitoria de la Ley de 4 de Junio de 1908, regulando el ingreso, ascenso, traslación y separación de los empleados del Ministerio de Fomento, ley hecha extensiva, por la de 1.º de enero corriente, a los funcionarios de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.º Todo el personal administrativo y subalterno de este Ministerio en situación activa, que no se rija por disposiciones especiales, remitirá a esa Subsecretaría de su digno cargo, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, y por conducto de los Jefes de las respectivas dependencias, las hojas de sus servicios, totalizadas en el día de hoy, copias en papel de 0'10 peseta de los títulos originales de sus nombramientos, y certificaciones ó partidas de nacimiento legalizadas, siempre que se hallen expedidas fuera del territorio de Madrid.

Tanto las hojas de servicio como las copias de los títulos de nombramiento, traerán, en garantía de autenticidad y exactitud, el *Visto bueno* del Jefe de la dependencia que las cursa.

2.º Tendrán derecho a figurar en el escalafón de cesantes todos los que hubieren prestado servicio en este Ministerio ó en el suprimido de Fomento, lo mismo del personal administrativo que del subalterno.

3.º Se considerarán sin derecho a ello, rechazándose de plano sus instancias en tal sentido.

a) Los que figuren como cesantes en los escalafones de otros Ministerios.

b) Los que, no figurando en esos escalafones y habiendo sido funcionarios de este Ministerio, pertenezcan ahora a Cuerpos organizados por leyes ó disposiciones especiales.

c) Los que hubiesen cumplido los sesenta y siete años de edad, que para la jubilación forzosa preceptúa el artículo 10 de la citada ley, y

d) Aquellos cuyos haberes no se hubiesen satisfecho con cargo al presupuesto de este Ministerio, ó cuyos servicios se hubieran remunerado con gratificación, aunque los cargos que desempeñaran figurasen en la plantilla del personal de las leyes de presupuestos.

4.º Los funcionarios cesantes que deseen ser incluidos en el escalafón correspondiente, lo solicitarán de esa Subsecretaría, dentro del mismo término que los activos, acompañando su instancia de la certificación de nacimiento ó partida de bautismo legalizada; de la hoja de servicios, totalizada en la fecha en que cesó en el último empleo, y de los títulos originales de sus nombramientos, donde consten las certificaciones de posesión y

cese, con dos copias de los mismos en papel de 0'10 pesetas, para devolver aquéllas a los interesados, luego de su compulsión.

5.º La no presentación de estas instancias por parte de los cesantes, implica la renuncia absoluta a figurar en el escalafón, con pérdida de todos los derechos que pudieran corresponderle.

6.º Por esa Subsecretaría se procederá inmediatamente a la formación de los dos escalafones, de funcionarios activos el uno, y de funcionarios cesantes el otro, para su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Las exclusiones que V. I. proponga, se resolverán de Real orden, y se insertarán también, con expresión de su causa, en el periódico oficial, para conocimiento de los interesados, y que puedan éstos, si les conviniera, ejercitar contra dichas resoluciones el recurso contencioso-administrativo.

7.º Los Gobernadores civiles cuidarán de que esta Real orden se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 8 de Enero)

Subsecretaría

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 28 de Diciembre de 1910, se anuncia a concurso libre la provisión de la plaza de Trombón, vacante en el Conservatorio, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Podrán acudir a dicho concurso todas las personas que se considere con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo, y que reúnan las siguientes condiciones: ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para desempeñar cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de treinta días, a contar desde la publicación de la presente convocatoria, acompañando los documentos que acrediten su capacidad legal, así como la hoja de méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones del Conservatorio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de Enero de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 1.º del actual, se anuncia a concurso la provisión de la Cátedra de Historia de las Bellas Artes, creada en la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado por Real decreto de 16 de Diciembre de 1910.

Podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios por oposición

directa de la asignatura de Teoría é Historia de las Bellas Artes, procedentes de las antiguas Escuelas provinciales que hoy existen en las de Artes y Oficios ó Industrias y Bellas Artes.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en el término improrrogable de veinte días, desde la presente convocatoria en la *Gaceta* acompañando los documentos que acrediten su capacidad legal, así como la hoja de méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de Enero de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

(Gaceta 9 de Enero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 69

Gobierno Civil

Minas.—Por cuanto D. Rafael Roselló y Alemany ha presentado una solicitud de Registro de sesenta pertenencias de mineral ligoito con el título de «San Rafael» sitas en el paraje nombrado *Son Fé* del término municipal de Alcudia haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el mismo de la mina «Virgen del Carmen» (n.º 286), situado en terreno de *Can Faveta*. A partir de él se medirán sucesivamente y unas a continuación de otras, las distancias siguientes: 100 metros al E., 100 al N., 100 al E., 300 al N., 400 al E., 200 al N., 200 al E., 300 al N., 300 al E., 100 al Norte, 200 al O., 200 al N., 100 al O., 100 al N., 100 al O., 100 al N., 200 al O., 100 al S., 100 al O., 200 al S., 100 al Oeste, 300 al S., 100 al O., 200 al S., 100 al O., 200 al S., 100 al O., 200 al S., 100 al O., 100 al S., 100 al E., y 100 al S., quedando así cerrado el perímetro que comprende las sesenta pertenencias solicitadas; orientándose por el Norte magnético y con la misma dedicación que tenía al demarcarse las minas colindantes «Virgen del Paig», «Virgen del Carmen» y «Victoria».

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzgue oportunas.

Palma 9 de Enero de 1911.

El Gobernador,

Agustín de la Serna

ADMINISTRACION ESPECIAL

DE RENTAS ARRENDADAS DE BALEARES

Anuncio.—El día 16 del actual á las 11 tendrá lugar en el patio del edificio que ocupan en esta Capital las oficinas de Hacienda, la venta en pública subasta de un carro, caballería y guarniciones apesados con tabaco de contrabando, según expediente número 302 del año último, á tenor del justiprecio siguiente:

	Pesetas
Un caballo capón de unos 10 años.	125'00
Un carro ordinario usado.	25'00
Unas guarniciones ordinarias usadas.	26'00
Total.	176'00

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre las dos terceras partes del justiprecio.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador el cual deberá presentar necesariamente su cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 9 Enero de 1911.—El Administrador, Mateo Ros.

Núm. 62

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Francisco Florit, de este vecindario pidiendo permiso para construir una casa en un solar de su propiedad situado en el Arrabal de Santa Catalina lindante con las calles de Villalonga, Monterrey y Colubí, en cuya casa ha de establecer un horno de paucocer, y cumpliendo con lo que respecto á este particular previenen las Ordenanzas municipales, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia á efectos de reclamación. Palma 9 Enero de 1911.—El Alcalde accidental, José Sampol.

Núm. 61

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Anuncio.—En el corral común de esta Villa se halla depositada una perra galga, pelo negro, con una raya blanca en la cara y cuello y los 4 pies también blancos; á la persona que se le haya extraviado puede recojerla de dicho lugar dentro del tercer día desde la publicación de este anuncio en el B. O. y transcurrido dicho tiempo sin que lo hayan hecho será vendida en pública subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento. Algaida 9 Enero 1911.—El Alcalde, Miguel Gomila.—El Secretario, Francisco Pújol.

Núm. 175

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el cuarto trimestre de 1909.

Sesión del día 7 de Octubre.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de la correspondencia recibida acordándose su cumplimiento. Se acordó y aprobó la distribución de fondos del mes actual.

Sesión del día 14.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de los Boletines y ordenes recibidas. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el tercer trimestre.

Sesión del día 4 Noviembre.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de la correspondencia recibida acordándose su cumplimiento.

Sesión del día 11.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de la correspondencia recibida. Se aprobó la distribución de fondos del mes actual.

Sesión del día 25.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de los Boletines y ordenes recibidas acordándose su

cumplimiento. Se aprobaron los Reparos de la Contribución Rustica y Urbana para el año 1910 acordándose se expongan al público durante ocho días.

Sesión del día 2 Diciembre.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de la correspondencia recibida acordándose su cumplimiento. Se aprobaron los pliegos de condiciones para subastar los arbitrios llamados Matadero, puertos públicos y corral para el año de 1910.

Sesión del día 9.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de la correspondencia recibida acordándose su cumplimiento. Se aprobó la distribución de fondos del mes actual.

Sesión del día 23.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de los Boletines y ordenes recibidas acordándose su cumplimiento. Se acordó de conformidad con la Instrucción general de Sanidad, Reglamento de partidos Médicos, Reglamentos de Farmaceutico titulares y Real Orden Circular de 18 Abril de 1905, encomendar el Servicio Sanitario y el de suministro de medicamentos á los podres de esta localidad al que sea titular Farmaceutico de la ciudad de Inca por ser más próxima á esta villa, más relaciones y más facil via de comunicación que los otros pueblos limítrofes en razon á tener aquella mercado semanal, Juzgado de 1.ª instancia, Zona Militar y proveerse de todo cuanto necesita.

Sesión del día 30.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de la correspondencia recibida. Se aprobó el expediente de Cédulas personales de 1909 acordándose declarar partidas fallidas el importe del descubierto que en dicho expediente resulta.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 27 Diciembre.—Se aprobó la formación de expediente para la recaudación de los arbitrios extraordinarios para el próximo año de 1910, é igualmente se aprobó el Reparto de Consumos para el año de 1910 acordándose se exponga al público durante 8 días á efectos de reclamación.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Lloseta 20 Enero de 1910.—El Secretario, Miguel Fiol.—V.º B.º.—El Alcalde, Miguel Real.

Núm. 58

D. Juan M. Sntes Mercadal, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Mercadal de Menorca, y como tal de la Junta municipal del censo electoral de la misma.

Certifico: Que en la sesión celebrada el día veinte y nueve del mes próximo pasado por la expresada Junta, se han designado para Presidentes y Suplentes de las mesas electorales de cada sección, los señores siguientes:

Distrito 1.º Sección 1.ª Mercadal
Presidente, D. Juan Mercadal Villalonga
Suplente, D. Juan Florit Servera.

Distrito 1.º Sección 2.ª Fornells
Presidente, D. Miguel Canlés Bagur.
Suplente, D. Jaime Lluís Petrus.

Distrito 2.º Sección 3.ª San Cristóbal
Presidente, D. Nicolás Pons Gornés.
Suplente, D. Francisco Camps Mercadal.

Y para que conste y se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, á fin de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Mercadal á cuatro de Enero de mil novecientos once.—Juan M. Sntes.—V.º B.º.—El Presidente, Juan Mercadal.

Núm. 63

Don Andrés Tur Tirado, Secretario de la Junta municipal del censo electoral del término de San Antonio Abad (Balears).

Certifico: Que el acta de reunión celebrada el día de hoy por dicha junta para la designación de Presidentes y Suplentes de Mesas electorales es como sigue.—

Acta de designación de Presidentes y Suplentes de Mesas electorales.—En San Antonio Abad á veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos diez. Reunidos previa convocatoria personal á todos los señores que constituyen la Junta municipal del Censo electoral de este término, á las diez horas del día de hoy los señores D. Vicente Roselló y Riera Presidente de dicha Junta, y los Vocales de la misma D. Antonio Costa y Prats, D. Juan Planells y Roselló, D. Vicente Roselló y Roselló y D. José Vingut y Ribas con asistencia de mi el infrascrito Secretario, el señor Presidente, en vista de haber numero suficiente de concurrentes para celebrar reunion, á tenor del artículo 13 de la Ley electoral, declaró abierta la sesión.—Acto seguido el propio señor Presidente, expuso que el objeto de la presente reunion era el de proceder á la designación de Presidentes y suplentes de las Mesas de los Colegios electorales de este término municipal, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 de cuyo artículo, así como de las demás disposiciones posteriores que regulan dicha designación, ordenó se diese lectura, y que se pusieran de manifiesto las listas de grupos de electores á que se refiere el artículo 33 de la propia Ley para que la Junta pudiese hacer de entre ellos la designación de dichos Presidentes y sus Suplentes en la forma prevenida en el citado art.º 36, seguidamente y en virtud de ser los electores de mas edad, de entre aquellos en que debe escojerse en la presente ocasión, de las respectivas listas de cada sección electoral, fueron designados para Poesidentes de las Mesas electorales de cada sección y sus Suplentes, los señores siguientes:

Primera Sección.—San Antonio
Presidente, D. José Moragues y Massot.
Suplente, Bartolomé Ribas y Ribas.

Segunda Sección.—Santa Inés
Presidente, D. Antonio Torres y Costa (Hareva).
Suplente, D. José Bonet y Tur (Rayo).

Tercera Sección.—San Rafael
Presidente, D. Vicente Roselló Riera.
Suplente, D. Vicente Rosello Roselló.

Cuarta Sección.—San Mateo
Presidente, D. Miguel Riera Serra, (Can Miquel Mestre).
Suplente, D. Miguel Cardona Tur (Can Tiras).

Concluida esta reunion se dió por terminada el acta acordándose se saquen dos copias certificadas para remitir á los señores Presidente de la Junta Provincial y Gobernador civil para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y que se fije el oportuno edicto en el local que ocupa esta Junta.—Asimismo acordó la Junta que se comunicase á los Presidentes y suplentes designados sus respectivos nombramientos. De todo lo cual se levanta la presente acta que, despues de leida y hallada conforme, la firman todos los concurrentes conmigo el infrascrito Secretario de que certifico.—Vicente Roselló.—Antonio Costa.—José Vingut.—Juan Planells.—Vicente Roselló.—Ante mi, Andrés Tur.

Y para que conste y remitirla al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente visada por el Sr. Presidente en San Antonio Abad á veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos diez.—El Secretario, Andrés Tur.—V.º B.º.—El Presidente, Roselló.

Núm. 73

Don Carlos Lago Freire, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días los inmuebles y usufruto siguiente:

En plena propiedad las fincas dichas 1.ª La porción de tierra llamada Can Fullana ó Can Parrisco de docientas cuarenta destres, linda con tierras de Catalina Coll, con las de herederos de Francisco Rayó, las de Marcial Carrió y las de Pedro Antonio Pizá. Justipreciada en quinientas pesetas.

2.ª La porción de tierra de extensión de una cuarterada llamada La Comuna que es de procedencias de Son Cacelellas, linda con tierra de Martín Barrera, con la de Juan Carrió con las de erfitentas de la segunda división y con camino público, justipreciada en cien pesetas.

3.ª La porción de medio cuarton llamada Can Xarquets ó la Olot, linda con tierras de Miguel Serra Cañellas (a) Xarquet, con las de Juan Crens y con las de Miguel Serra Cañellas (a) Bará, justipreciada en quinientas pesetas.

Y el usufructo que pertenece á Catalina Coll Barceló de las siguientes fincas.

I. La porción de tierra llamada Xorri-go de extensión de una cuarterada y media con la casa en ella existente.

II. La porción de tierra nombrada Can Torres de extensión de cinco cuarterones con otra casa en ella existente y

III. La porción de tierra nombrada «Pera de Baix Can Torres» de extensión de dos cuarterones.

El usufructo que se vende queda fijado en cuatrocientas veinte y nueve pesetas treinta céntimos, de valor.

Todas las fincas antes indicadas radican en el término de Marratxí.

Los tres inmuebles al principio descritos y la mitad de usufructo de las otras como totalidad de los derechos que á Catalina Coll y Barceló corresponden en la herencia de su padre Francisco Coll y Cañellas, le fueron embargadas á instancia de Jaime Coll y Barceló en el ramo separado sobre exacción de costas procedente del juicio de testamentaria de Francisco Coll y se ha señalado para la subasta y remate de todo el día ocho del mes de Febrero próximo á las once, la que se celebrará en los estrados de este Juzgado sito calle de San Miguel n.º 86, bajo las siguientes condiciones.

Primera: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, debiendo todo licitador depositar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del avaluo; cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se conservará como garantía de su obligación ó en su caso como parte del precio de la venta.

Segunda: Los títulos de propiedad de los descritos bienes estarán de manifiesto en la Escribanía para que pueden examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los que deberán conformarse, pues no tendrán derecho á exigir otros.

Tercera: Por lo que afecta al usufructo que se vende, no se hará baja alguna del precio por censos cuyas pensiones sean de cargo acaso de dicho usufructo.

Cuarta: Los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cuenta del comprador; todo lo cual queda acordado en providencia de dos del actual dictada á solicitud del procurador don Jaime Brotad en nombre de D. Jaime Coll Barceló en el ramo separado que sobre exacción de costas se sigue contra D.ª Catalina Coll Barceló.

Palma siete de Enero de mil novecientos once.—Carlos Lago Freire.—Ante mi, Sebastián Gazá.

Núm 66

Don Antonio Moles y Castellá, Juez de Instrucción de Manacor y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benito Maymó y Font (a) Conte, hijo de Jaime y de Magdalena de veinte y seis años, casado, pastor, natural y vecino de Petrus, hoy día en ignorado paradero, siendo sus señas personales, estatura baja, pelo castaño oscuro, cejas negras, ojos pardos, cara ovalada, barba afeitada, nariz regular, color moreno, con una cicatriz debajo de la barbilla, á fin de que dentro de quinto día, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado con objeto de citarle y emplazarle para ante la Audiencia provincial, en el sumario que se le sigue sobre hurto de ovejas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega á las Autoridades, civiles y

militares y agentes de policía que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido que sea conducido á la cárcel de este partido.

Dada en Manacor á cuatro de Enero de mil novecientos once.—Antonio Moles.—Ante mí, Rafael Ferrer.

Núm. 67

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

Ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad y Escribanía de mi cargo, se ha deducido demanda de pobreza de Jaime Munar y Sastre con citación del Sr. Abogado del Estado y de D.^a María Ferrer y Oliver, y en su virtud ha recaído la siguiente

«Providencia, Juez Sr. Torres.—Palma cinco Enero de 1911.—Por presentadas las copias simples que se acompañan que serán unidas á las que lo fueron anteriormente; y acordando sobre la demanda de pobreza deducida por Jaime Munar y Sastre se confiere traslado con emplazamiento al Sr. Abogado del Estado y á D.^a María Ferrer y Oliver, que deben contestarla, para que en el término de nueve días comparezcan con este objeto; y en atención á que se ignora el paradero de la expresada María Ferrer y Oliver practíquesele el emplazamiento por medio de cédula fijada en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital y en el de la villa de Algaida, é insertada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expidiéndose para ello los correspondientes despachos, entregándose una de las referidas copias simples á la indicada representación del Estado quedando la otra en poder del actuario para entregarla en su caso á la referida demandada en paradero ignorado. Lo acordó y firma el Sr. Juez; doy fé.—Torres.—Ante mí.—Antonio Tomás».

En su consecuencia, y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma á la expresada D.^a María Ferrer y Oliver, se expide la presente, previniéndola que caso de que no comparezca á contestar la demanda de que se ha hecho mérito, en el indicado término de nueve días, la parará el perjuicio á que haga lugar en derecho.

Palma siete Enero de mil novecientos once.—Antonio Tomás.

Núm. 53

D. Gabriel Alomar y Alomar, Juez municipal de la villa de Muro.

Mediante el presente edicto hago saber, que por Antonio Carbonell y Rotger, casado, mayor de edad y vecino de esta misma villa, ha sido interpuesta demanda en juicio verbal ante este Tribunal municipal, contra Rafael Gamundi Fornés, también mayor de edad, casado, carpintero, y vecino que fué de esta villa, cuya última residencia la tuvo en la calle de Miguel Tortell n.º 2, hoy de ignorado paradero para que sea condenado á pagar á dicho Carbonell, la suma de trescientas treinta y tres pesetas treinta y dos céntimos, que recibió en calidad de préstamo según resguardo privado de fecha veinte y cinco Febrero de mil novecientos cinco, con mas los intereses de dicha suma y al interés del seis por ciento á partir desde la citada fecha, vencidos y no pagados; y es proveído de hoy fecha dado que el otro señalamiento que en su día se expidió habra sin duda sufrido extravío, queda señalado para la celebración del interesado juicio y en el estado en que se encuentra el día veinte y cinco del actual y hora de las diez del mismo y en este Juzgado San Fernando 7, previniendo al demandado G. mundí que para dicho día y hora comparecerá provisto de su cédula personal y demás pruebas que insente valer en su apoyo, bajo apercibimiento en otro caso de seguir el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de notificación y citación al memorado Rafael Gamundi Fornés, se expide el presente en Muro 4 Enero 1911.—Gabriel Alomar.—Gabriel Pujol, Secretario.

Núm. 55

D. Francisco Castañer Mulet, Juez municipal letrado de esta ciudad y como tal encargado accidentalmente del despacho de este Juzgado por ausencia del Sr. Juez propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto, se hace saber: que mediante providencia del trece del actual, recaída en los autos sobre intervención del abintestado de Monserrate Mariano Nicolau, seguidos por ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario, á nombre de Catalina Ramis Nicolau y Antonia Nicolau Amengual, en cuyos autos vino á formar parte Margarita Ramis Nicolau; y estando dichos autos en tramitación falleció la expresada Antonia Nicolau Amengual, y en su consecuencia se acordó se citara en forma á su hijo Miguel Gelabert Nicolau, como uno de sus herederos y cuyo actual paradero se ignora; para que dentro de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se persone en los indicados autos por medio de procurador que le represente, bajo apercibimiento de que no verificándolo en dicho plazo seguirán los autos en su ausencia y rebeldía.

En su virtud y á fin de que sirva de citación en forma á dicho Miguel Gelabert Nicolau en el concepto referido y cuyo actual paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Dado en Inca á veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos diez.—Francisco Castañer.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 52

D. Jaime Salvá y Palou, Abogado, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, capital de las Baleares.

Testimonio y doy fé: Que en el expediente juicio verbal, que se dirá, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma á tres de Diciembre de mil novecientos diez; visto ante este Tribunal que lo forman el Sr. D. Juan Ginard y Ferrer, Juez municipal del Distrito de la Lonja y los Sres. Adjuntos D. Antonio Perelló y D. Francisco Rius, el presente juicio verbal seguido entre partes, de la una y como actor D. Rafael Clar en nombre de D. José Cabrer y Serra obrando éste como legítimo representante de su consorte D.^a Antonia Figuerola y Rama, vecinos de esta ciudad, calle de la Herreria, número 12, piso 2.º, y de la otra como demandados D. José Riera y Capellá, mayor de edad y domiciliado en el Molinar de Levante calle Cortecera, número 5, y Apolonia Cantallops y Pol, sus herederos, sucesores ó causahabientes de ignorado paradero, sobre pago de cantidad, y...—Fallamos por unanimidad que debemos condenar y condenamos á D. José Riera y Capellá á que satisfaga al actor D. José Cabrer y Serra en el concepto de legítimo representante de su consorte D.^a Antonia Figuerola y Rama, en el término de tercero día, la cantidad de doscientas sesenta y seis pesetas, sesenta y cinco céntimos, por el adelanto hecho por la referida Figuerola de las pensiones de un censo reservativo, cuya obligación grava la finca propiedad de los consortes Riera y Cantallops; así mismo condenamos á los mentados consortes D. José Riera y Capellá y á D.^a Apolonia Cantallops y Pol, sus herederos, sucesores ó causahabientes, caso de haber fallecido, á que satisfagan al mismo actor en el concepto que usa y por mitad la suma de ciento cincuenta y siete pesetas, cincuenta céntimos por los intereses devengados desde el doce de Mayo del año pasado á doce de Octubre del corriente; y á los intereses legales desde la interposición de la demanda en la proporción correspondiente de las cantidades á que respectivamente quedan condenados, imponiéndoles á ambos demandados las costas por mitad. Y atendida la rebeldía de la demandada Apolonia Cantallops, publíquese esta sentencia en su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, si no se solicitare la notificación personal. Así definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Ginard.—Antonio Perelló.—Francisco Rius.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez en el día de su fecha celebrando audiencia pública y doy fé.—Jaime Salvá, Secretario.»

Y para su debida inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, á fin de que sirva de notificación en forma á la demandada D.^a Apolonia Cantallops y Pol, libro el presente, visado por el señor Juez municipal, en Palma á dos de Enero de mil novecientos once.—Jaime Salvá, Secretario.—V.º B.º.—El Juez municipal, Juan Ginard.

Núm. 54

CEDULA DE NOTIFICACION

En expediente juicio verbal hoy ejecución de sentencia promovido por D. Poncio Simonet Rosselló, sigue actualmente su sucesor D. Pedro Simonet Reinés, contra los consortes Pedro Palou Roig y Francisca Homar Borrás, de ignorado paradero, sobre pago de cantidad, en providencia de ayer, acordó el Sr. Juez, se haga saber á D. Bernardo Aguiló, segundo acreedor hipotecario de la finca «Son Fuster» embargada á los demandados, el estado de la ejecución, que es el de avalúo y subasta, para que intervenga en los mismos si le conviniere. Y como se ignora el domicilio de dicho Bernardo Aguiló, acordóse se le hiciese la notificación por medio de la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Alaró 29 de Diciembre de 1910.—Pedro Perelló, Secretario.

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En expediente juicio verbal, hoy ejecución de sentencia seguido actualmente por D. Poncio Simonet Rosselló, difunto, contra los consortes Pedro Palou Roig y Francisca Homar Borrás, de ignorado paradero, sobre pago de cantidad, el señor Juez municipal, en providencia de ayer, acordó se requiera á los deudores, dichos consortes, para que dentro de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de la finca «Son Fuster» embargada en el expresado juicio. Y que para llevarse á efecto el requerimiento se expidiese la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Además, por parte del actor se nombró al perito D. Pedro Gelabert Ferrer, para el justiprecio de la finca embargada, y se dispuso se hiciese saber este nombramiento á dichos ejecutados, por medio de la presente que también se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para que dentro segundo día manifiesten si están conformes con el nombrado, y no haciéndolo se entenderá que están conformes con el nombrado.

Alaró 29 de Diciembre de 1910.—Pedro Perelló, Secretario.

Núm. 68

D. Antonio Planas y Pastor, Abogado, Secretario del Juzgado Municipal de la villa de Andraitx, provincia de las Baleares.

Doy fé: Que en los autos juicio verbal que se dirán, seguidos ante este Juzgado, ha sido dictada la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia: En la villa de Andraitx á veinte y siete de Diciembre de mil novecientos diez. Visto por el Tribunal municipal compuesto del Sr. Juez D. Juan Pujol y Porcel y de los Sres. Adjuntos D. Jaime Rosselló y Moner y D. Francisco Terrades y Juan el presente juicio verbal seguido entre partes de la una y como demandante D. Gaspar Forteza y Cambra como apoderado de D. Antonio Perpiñá y Clar, mayor de edad, casado, marino y vecino de Barcelona; en virtud de poder otorgado ante el Notario de

esta villa en diez y ocho de Septiembre del corriente año; y de la otra y como demandado Juan Porcell y Fluxá, también mayor de edad, casado y vecino de esta villa con domicilio en S'Arracó, sobre cobro de cantidad y.—Resultando.—cte.—Fallamos por unanimidad que debemos declarar y declaramos litigante rebelde á Juan Porcell y Fluxá, y que debemos condenar y lo condenamos al pago de las ciento cincuenta pesetas que la reclama en este juicio el demandante Antonio Perpiñá y Flexas, con los intereses devengados á razón del seis por ciento anual y á contar desde el día veinte y uno de Octubre de mil novecientos cuatro, hasta su completa solución y al pago de todas las costas del juicio originadas y que se originen, cuyo pago deberá tener efecto al demandante Perpiñá el día que esta sentencia merezca ejecución, la cual será notificada al demandado en la forma prevenida en los artículos 282 á 288 de la Ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de ella en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del artículo 769 de dicha Ley. Así por esta sentencia definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Pujol.—Jaime Rosselló.—Francisco Terrades.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal el siguiente día de su fecha estando celebrando audiencia pública y doy fé.—Antonio Planas y Pastor, Secretario.»

Y para que conste expido el presente, en virtud de lo mandado en la parte dispositiva de la transcrita sentencia en Andraitx á siete de Enero de mil novecientos once.—Antonio Planas Pastor, Secretario.

Núm. 65

REQUISITORIAS

Adrover Maimó Sebastián, hijo de Juan y de Francisca, natural de Felanitx, Ayuntamiento de id., Juzgado de primera instancia de Manacor, provincia de Baleares, estado soltero, de oficio jornalero, de veintidos años de edad, un metro seiscientos cincuenta y nueve milímetros, (no figuran señas personales), domiciliado últimamente en Felanitx, provincia de Baleares, procesado por falta de incorporación á filas, comparecerá en el término de treinta días, ante el segundo Teniente Juez Instructor del Regimiento Infantería de Inca n.º 62 D. Gabriel Luis Fullana, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma 9 Enero de 1911.—El 2.º Teniente Juez Instructor, Gabriel Luis.

Núm. 70

Obrador Billón Francisco, hijo de Mateo é Isabel, natural de Palma (Baleares); estado soltero, profesión estudiante, de 21 años de edad, estatura un metro 660 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, ojos pardos, barba nascente, boca regular, color sano, es delgado, viste americana, que se fugó del Hospital Militar de Barcelona, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Regimiento Infantería Alcántara n.º 58 de guarnición en esta Plaza, para prestar declaración en el expediente que se le instruye por desertión.

Barcelona 3 de Enero de 1911.—El Comandante Juez instructor, Fernando Acevedo.

Núm. 60

BANCO DE SOLLER

La Junta de Gobierno de esta Sociedad á tenor de lo que previene el artículo 17 de los Estatutos, ha acordado convocar á la general ordinaria para el día 22 del corriente mes á las diez y media en el domicilio social.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores accionistas.

Sóller 9 de Enero de 1911.—El Director Gerente, J. Morell Pons.

Depositaria de fondos municipales de Binisalem

CUENTA del tercer trimestre del año 1910 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		2451'18
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		5146'46
Cargo.		7597'64
Data por pagos verificados en igual trimestre.		7483'00
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		114'64

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.		2'84	2'84
2 Montes.			
3 Impuestos.	1523'50	975'10	2498'60
4 Beneficencia.		988'12	988'12
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.	6'00	13'88	19'88
8 Resultas.	2357'47		2357'47
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	6365'00	3166'52	9531'52
10 Reintegros.			
Cargo pesetas.	10251'97	5146'46	15398'43
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1669'96	1052'75	2722'71
2 Policía de seguridad.	208'50	340'00	548'50
3 Policía urbana y rural.	650'00	394'96	1044'96
4 Instrucción pública.	300'00		300'00
5 Beneficencia.	454'50	60'60	515'10
6 Obras públicas.	498'00	141'00	639'00
7 Corrección pública.	203'25		203'25
8 Montes.			
9 Cargas.	3654'08	5438'69	9092'77
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	162'50	55'00	217'50
12 Resultas.			
13 Ampliación.			
Data pesetas.	7800'79	7483'00	15283'79

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Binisalem á 30 Septiembre 1910.—El Depositario, Bartolomé Pons.—El Secretario-Contador, Bernardo Ribas.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Nicolau.

Depositaria de fondos municipales de La Puebla

CUENTA del tercer trimestre del año 1910 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		2032'57
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		5883'41
Cargo.		7915'98
Data por pagos verificados en igual trimestre.		6243'58
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		1672'40

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	2245'18	1542'27	3787'45
2 Montes.			
3 Impuestos.	4553'00	2552'18	7105'18
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.	307'75		307'75
8 Resultas.	6486'17	509'30	6995'47
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	2509'30	1279'66	3788'96
10 Reintegros.			
Cargo pesetas.	16101'40	5883'41	21984'81
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	2825'20	1336'00	4161'20
2 Policía de seguridad.	587'90	373'50	961'40
3 Policía urbana y rural.	2161'45	930'57	3092'02
4 Instrucción pública.	40'00	525'00	565'00
5 Beneficencia.	237'50	191'00	428'50
6 Obras públicas.	2452'55	726'24	3178'79
7 Corrección pública.	309'55	83'25	392'80
8 Montes.			
9 Cargas.	4661'34	2015'52	6676'86
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	793'34	62'50	855'84
12 Resultas.			
13 Ampliación.			
Data pesetas.	14068'83	6243'58	20312'41

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En La Puebla á 30 Septiembre 1910.—El Depositario, Antonio Serra.—Conforme.—El Secretario-Contador, Eleuterio Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Serra.

Depositaria de fondos municipales de Sansellas

CUENTA del tercer trimestre del año 1910 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		308'01
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		
Cargo.		308'01
Data por pagos verificados en igual trimestre		
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		308'01

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.			
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.			
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	4054'94		4054'94
10 Reintegros.			
11 Ampliación.			
Cargo pesetas.	4054'94		4054'94
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	2647'67		2647'67
2 Policía de seguridad.	200'00		200'00
3 Policía urbana y rural.	553'07		553'07
4 Instrucción pública.			
5 Beneficencia.	53'50		53'50
6 Obras públicas.	200'00		200'00
7 Corrección pública.	50'00		50'00
8 Montes.			
9 Cargas.	38'76		38'76
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	139'00		139'00
12 Resultas.			
Data pesetas.	3882'00		3882'00

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Sansellas á 13 Octubre de 1910.—El Depositario, Juan Vich.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Cirer.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Aloy.

Depositaria de fondos municipales de Lloseta

CUENTA del tercer trimestre del año 1910 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		124'80
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		1163'57
Cargo.		1288'37
Data por pagos verificados en igual trimestre		1163'57
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		124'80

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.	252'00		252'00
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.	150'52		150'52
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	3824'88	1163'57	4988'45
10 Reintegros.			
Cargo pesetas.	4227'40	1163'70	5390'97
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	896'94	110'00	1006'94
2 Policía de seguridad.	75'00		75'00
3 Policía urbana y rural.		62'50	62'50
4 Instrucción pública.	499'50		499'50
5 Beneficencia.	797'52	9'00	806'52
6 Obras públicas.	97'16	48'58	145'74
7 Montes.			
8 Cargas.	1736'48	823'24	2559'72
9 Obras de nueva construcción.			
10 Imprevistos.		110'25	110'25
11 Resultas.			
12 Ampliación.			
Data pesetas.	4102'60	1163'57	5266'17

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Lloseta á 6 de Octubre de 1910.—El Depositario, Miguel Bestard.—Conforme.—El Secretario-Contador, Miguel Fiol.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Real.